









### ¿Qué es el SENACE?

- Es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y adscrito al MINAM-
- SENACE forma parte del SEIA
- Tiene a su cargo la revisión y aprobación de los Estudios de impacto Ambiental Detallados (EIA –d), salvo los EIA-d que expresamente se excluyan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del sector correspondiente, los que serán evaluados por el sector que disponga el referido decreto supremo.

#### **Funciones**

- Aprobar los EIA-d
- Administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de las certificaciones ambientales de alcance nacional o multirregional concedidas o denegadas por los organismos correspondientes
- Solicitar la opinión técnica de las autoridades con competencias ambientales
- Formular propuestas para la mejora continua de los procesos de evaluación de impacto ambiental
- Implementar la Ventanilla Única de Certificación
  Ambiental en los procedimientos de aprobación de EIA-d

### Estructura Orgánica

- Alta Dirección: el Consejo Directivo y la Jefatura.
- Órganos de Línea.
- Órganos de Apoyo.

### Consejo Directivo

- El Consejo Directivo del SENACE está conformado por los siguientes ministros:
- \* El Ministro del Ambiente, quien lo presidirá.
- \* El Ministro de Economía y Finanzas.
- \* El Ministro de Agricultura.
- \* El Ministro de Energía y Minas.
- \* El Ministro de la Producción.
- \* El Ministro de Salud.

Instalación de primera sesión del CD: 26.02.2013

# Competencias de las autoridades sectoriales en la aprobación y supervisión de los EIA – d

- Brindar información técnica adicional que se requiera acerca del proyecto de inversión que se someta al proceso de certificación ambiental.
- Formular propuestas normativas en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental.
- Proponer mejoras para la simplificación y agilización de trámites en el proceso de evaluación de impacto ambiental con miras a la implementación de la V.U.C.A.
- Participar en el proceso de supervisión de la elaboración de los EIA-d
- Implementar sistemas de información y data georeferenciada de los proyectos de inversión a efectos de obtener información relevante para el intercambio de data con los demás sectores.
- Emitir opinión técnica previa respecto a TdR de los EIA –d que sean sometidos a su consideración.
- Emitir opinión técnica sobre aspectos técnicos de EIA-d, de conformidad con lo solicitado por el SENACE.

## Ventanilla Única de Certificación Ambiental

- La Ventanilla única de certificación ambiental, permitirá agilizar y sistematizar los procedimientos de autorización ambiental, en el marco de las políticas de simplificación y modernización de la gestión ambiental del Estado.
- En la actualidad cada sector tiene su propio proceso de evaluación, y requisitos distintos lo que acarrea confusión y errores. Los perjudicados por todo esto: la empresa privada, y el Estado por loe elevados costos de transacción que implica.
- La ventanilla única permite ahorrar costos de transacción tanto del Estado como de las empresas privadas.
- A través de la ventanilla única se integra en una certificación ambiental el EIA y las distintas autorizaciones y exigencias ambientales que el operador de un proyecto con impactos ambientales debe obtener para el inicio de sus actividades.
- La idea central es conseguir un único procedimiento, que se traduzca en un ahorro de trámites, tiempo y costes, tanto para la empresa privada como para el Estado.

#### Ventanilla única

- 13.1 El SENACE busca implementar un único sistema de procedimientos administrativos ambientales que tienda a garantizar inversiones sostenibles a través de la implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, sin perjuicio de otras medidas de simplificación que tengan como finalidad que los procedimientos de evaluación de impacto ambiental consideren requisitos racionales y proporcionales a los fines que persigue, sin comprometer la calidad del contenido de los Estudios de Impacto Ambiental.
- 13.2 Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Ambiente se establecen las disposiciones necesarias para la efectiva y correcta implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental.

# Proceso de Implementación del SENACE

El proceso de implementación del SENACE y la transferencia de funciones a su ámbito es un proceso constante y continuo para dicho efecto, y se desarrolla de manera ordenada, progresiva y gradual, sujeto a etapas preclusivas de obligatorio cumplimiento, de acuerdo al cronograma y a los plazos que son establecidos por decreto supremo refrendado por el Ministro del Ambiente, el cual es emitido dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días de publicada la presente Ley, conforme se señala a continuación:

### Procedimiento de implemantación del SENACE

#### Primera Etapa:

- Instalación del Consejo Directivo del SENACE.
- Designación de la Jefatura del SENACE

# Procedimiento de implementación del SENACE

#### Segunda Etapa:

- Evaluar los procedimientos orientados a la obtención de autorizaciones, permisos, licencias o certificaciones ambientales a fin de encaminar los mismos a la implementación de la VUCA.
- Aprobar los documentos de gestión del SENACE, tales como el ROF, el MOF, el Cuadro para Asignación del Personal, y otras necesarias para implementar su estructura orgánica.
- Contratar el personal, los bienes y los servicios necesarios para el funcionamiento del SENACE.
- Capacitar y brindar asistencia técnica al personal encargado de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental.
- Aprobar las guías, metodologías y reglamentos para los procedimientos administrativos de revisión y aprobación de los EIA-d
- Aprobar las normas necesarias para la implementación del Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de las certificaciones ambientales de alcance nacional o multirregional

En tanto el SENACE asuma las funciones materia de transferencia, se acompaña a los sectores en la revisión de los TdR de los EIA-d. Culminada la transferencia de funciones del sector correspondiente al SENACE, esta entidad asume las funciones antes señaladas de manera integral y permanente, respecto a dicho sector

# Procedimiento de implementación del SENACE

#### Tercera Etapa: Transferencia de Funciones

- Aprobar el Cronograma de Transferencia de Funciones al SENACE, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Ambiente y el titular del sector cuya transferencia se aprueba.
- Transferir el acervo documentario y la información ordenada de los expedientes, así como el de cada una de las autoridades sectoriales conforme al Cronograma de Transferencia de Funciones.
- Aprobar la culminación de la transferencia de funciones al SENACE mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, momento en el cual este se hará cargo de la clasificación anticipada en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en coordinación con el sector correspondiente.
- En tanto ello no ocurra, la entidad sectorial sigue ejerciendo las funciones de revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental de su sector, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo 019-2009-MINAM o la normativa ambiental sectorial.
- Los procedimientos administrativos pendientes de resolución por la autoridad sectorial al momento de la conclusión de la transferencia al SENACE, deben ser resueltos por la autoridad sectorial ante la cual se inició el procedimiento.

### Proceso de implementación del SENACE

- Cuarta Etapa: seguimiento de transferencia de funciones
- El Ministerio del Ambiente da seguimiento al proceso de transferencia de funciones al SENACE a fin de garantizar la correcta implementación y funcionamiento del mismo y realizar los ajustes necesarios.
- Producto del seguimiento que realiza el Ministerio del Ambiente se establecen las mejoras necesarias a los siguientes procesos de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales.

# De las funciones fiscalización ambiental

- **El** OEFA y las autoridades ambientales sectoriales con competencia en fiscalización ambiental, seguirán ejerciendo las funciones de supervisión, fiscalización y sanción de las obligaciones derivadas de los EIA-s a cargo del SENAC.
- EL OEFA asumirá las funciones de fiscalización ambiental de los sectores que hayan transferido las funciones de evaluación de impacto ambiental al SENACE.
- El OEFA tipificará las infracciones y establecerá y aplicará las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las normas que regulan el Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de las certificaciones ambientales concedidas o denegadas por los organismos correspondientes.

# Permanencia de las funciones de regulación y promoción a cargo de las autoridades sectoriales

Las autoridades sectoriales que transfieren las funciones de evaluación de impacto ambiental en virtud de lo establecido en la presente Ley mantienen sus funciones vinculadas a la regulación y promoción de las actividades a su cargo de acuerdo a la normativa vigente.